



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 407- 2011-CNM

Lima, 10 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 038-2011-MP-FN-PJFS de 27 de mayo de 2011 remitido por el Señor Fiscal de la Nación relacionado a la renuncia al cargo formulada por el doctor Pedro Miguel Angulo Arana; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el doctor Pedro Miguel Angulo Arana fue convocado a proceso de evaluación integral y ratificación, en su condición de Fiscal Superior Penal Titular del Distrito Judicial de Lima, a través de la convocatoria N° 001-2011-CNM (publicada el 08 de mayo de 2011);

Segundo.- Que, el Fiscal de la Nación mediante oficio N° 038-2011-MP-FN-PJFS de 27 de mayo de 2011 remite al CNM copia de la Resolución Administrativa N° 052-2011-MP-FN-JFS de la Junta de Fiscales Supremos, de 24 de mayo de 2011, que resolvió aceptar la renuncia del doctor Pedro Miguel Angulo Arana al cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima;

Tercero.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 211-2011-CNM de 03 de junio de 2011 resolvió cancelar el título de nombramiento expedido;

Cuarto.- Que, el artículo 2.15 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de la libertad de trabajo disponiendo que toda persona tiene derecho a "*trabajar libremente con sujeción a la ley*", lo que significa que nadie puede ser impedido u obligado a trabajar contra su voluntad, sujetándose a lo dispuesto por la ley de la materia;

Quinto.- Que, asimismo, la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, en su artículo 107 inciso 3) prescribe que termina el cargo de juez "*por renuncia, desde que es aceptada*". Esta disposición se aplica a los magistrados del Ministerio por mandato del artículo 158° de la Constitución Política del Perú;

Sexto.- Que, conforme a la XIII Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, "*Sólo son excluidos del proceso de ratificación aquellos magistrados que habiendo sido convocados hayan cesado en el cargo por fallecimiento, por haber*

alcanzado la edad de jubilación o formulado su renuncia al cargo titular que ostentan, siempre que ésta última haya sido aceptada antes del inicio de su entrevista personal;

Sétimo.- Que, en el caso sub examine la renuncia formulada por el doctor Pedro Miguel Angulo Arana al cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, ha sido aceptada por la Junta de Fiscales Supremos mediante Resolución Administrativa N° 052-2011-MP-FN-JFS de la Junta de Fiscales Supremos, de 24 de mayo de 2011; y el CNM le ha cancelado el título de nombramiento a través de la Resolución N° 211-2011-CNM de 03 de junio de 2011 resolvió cancelar el título de nombramiento expedido, en consecuencia, deviene procedente excluirlo del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 001-2011-CNM, al citado ex magistrado, archivándose ese proceso;

Que, estando a lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 14 de julio del año en curso, por unanimidad; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- EXCLUIR al doctor **Pedro Miguel Angulo Arana** del proceso de evaluación integral y ratificación en el que estuvo comprendido, Convocatoria N° 001-2011-CNM, al haberse aceptado su renuncia al cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima por la Junta de Fiscales Supremos y al haberle cancelado su título de nombramiento el CNM, archivándose ese proceso.

Regístrese, notifíquese y archívese.

ING. LUIS MAEZONO YAMASHITA
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura

